

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.  
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**  
En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 88.  
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 88 céntos. de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 2.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

Dirección general de las Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Debiendo empezar á regir desde primero de Marzo próximo el Real decreto de 19 del actual, por el que se organiza definitivamente el Registro general de actos de última voluntad, en el que tan directa intervención se atribuye á los Decanos de los Colegios notariales y á los Notarios, y derogándose por el mismo, no sólo el Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, sino también todas las disposiciones posteriores, esta Dirección general ha acordado que en lo sucesivo, y para el debido cumplimiento del expresado Real decreto de 19 del actual, se observen las siguientes reglas:

1.º Los Notarios que autoricen ó protocolicen algún acto de última voluntad de los que enumeran los apartados primero y segundo del art. 3.º del Real decreto de 19 del corriente, cuidarán bajo su responsabilidad de remitir dentro de tercero día al respectivo Decano la comunicación impresa prevenida en el art. 7.º de dicho Real decreto.

Si por cualquier causa carecieren de comunicaciones impresas, las extenderán manuscritas.

2.º El Decano del Colegio notarial acusará á correo vuelto el recibo de la comunicación por medio de oficio al Notario.

Si éste no lo recibiese en tiempo oportuno, repetirá hasta obtenerlo la

indicada comunicación, expresando á su margen que es duplicada por no haberse recibido dicho oficio.

Los Notarios conservarán los oficios debidamente ordenados en un legajo especial.

La falta de algún oficio será motivo bastante para una corrección gubernativa.

3.º En cumplimiento de lo que dispone el citado art. 7.º, los Decanos cuidarán de proveer á los Notarios con la anticipación debida de oficios impresos con los claros consiguientes para expresar todos los datos, en forma análoga á la de los oficios que venía facilitando la Dirección.

El coste de dichos oficios, como el de todos los gastos que sean de cuenta de los Decanos, se satisfará por éstos con cargo al ingreso que se les concede por el art. 8.º

4.º Los particulares que quieran proveerse del certificado en que conste si aparece registrado ó no algún acto de última voluntad de persona que hubiese fallecido con posterioridad al 31 de Diciembre de 1885, podrán solicitarlo por conducto del mismo Notario que haya de autorizar la escritura de adjudicación ó partición de bienes adquiridos por herencia ó legado.

La solicitud deberá expresar con la debida claridad los siguientes datos con relación al causante de la herencia:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Su naturaleza y última vecindad.
- 3.º Su estado civil.
- 4.º Nombres de sus padres.
- 5.º Día y lugar en que ocurrió el fallecimiento.

6.º Las noticias adquiridas acerca de si había otorgado ó no algún acto de última voluntad, y caso afirmativo en qué fecha y ante qué Notario.

Con la solicitud entregarán además un timbre móvil de la clase 11.ª y un pliego de papel de pagos al Estado de la clase 9.ª, y acompañarán el certificado de fallecimiento al solo efecto de que el Notario que la dé curso, después

de cerciorarse de la exactitud de los datos expresados en la instancia, ponga al pié de ésta una nota redactada en los siguientes términos:

NOTA. Visto el certificado de defunción de D....., á quien se refiere la precedente instancia, se devuelve aquel al interesado y se remite ésta á la Dirección general con una póliza de la clase 11.ª y un pliego de papel de pagos al Estado de la clase 9.ª

(Fecha y firma).

Ni por esta nota ni por la remisión á la Dirección general se devengarán derechos.

Por el primer correo y sin necesidad de comunicación alguna, remitirá el Notario á la Dirección la solicitud, timbre y papel de pagos, bajo sobre de oficio, en cuya cubierta expresará que el contenido es para que surta efecto en el Registro de actos de última voluntad.

5.º No pudiendo expedirse certificaciones mientras no se reciban en la Dirección los datos completos de los actos de última voluntad, otorgados con anterioridad á la fecha del fallecimiento de la persona á que aquéllas hayan de referirse; y estando dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 19 del actual, que esos datos se remitan por los Decanos en los días 1.º y 16 de cada mes, los Notarios cuidarán de no dar curso á las solicitudes que se les entreguen, si el fallecimiento fuere tan reciente que no sea posible que en la Dirección obren todos los datos necesarios para que pueda expedirse el certificado.

Tampoco darán curso á las solicitudes que no contengan los datos expresados en la regla 4.ª, si constaren en el certificado de defunción, ni á las que no se acompañen el timbre y el papel de pagos del Estado.

6.º Si á los ocho días de enviada la solicitud á la Dirección, no recibiese el Notario el certificado ó aviso del Jefe del Negociado participándole el motivo de no expedirse inmediatamente,

lo pondrá dicho Notario en conocimiento del expresado Jefe, indicando el día en que envió la solicitud y el nombre y apellidos del difunto.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Notarios de ese Colegio, á quienes deberá advertir que, á contar desde 1.º de Marzo próximo, aunque se hayan enviado en los días anteriores, no se dará curso en el respectivo Negociado á las solicitudes que por conducto de Notarios se remitan, si no aparece cumplido cuanto se previene en la regla 4.ª de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de Febrero de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Decano del Colegio Notarial de.....

### Ministerio de la Guerra

Núm. 494.

Séptima sección

Excmo. Sr.: Atendiendo á las razones expuestas por V. E. en la comunicación que dirigió á este Ministerio en 6 de Noviembre último, proponiendo la modificación del art. 3.º del reglamento de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de Cuba, aprobado por Real orden de 25 de Mayo de 1887, el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar la expresada modificación, disponiendo en su consecuencia que con arreglo á la misma, se considere redactado el expresado artículo, en la forma siguiente:

Artículo 3.º Su principal misión, ha de ser la liquidación y realización de todos los créditos y débitos que los citados cuerpos tengan pendientes, ya sean con el Tesoro, ya con los individuos que á ellos hayan pertenecido ó con ellos hayan tenido relaciones al efecto; practicará cuantas gestiones sean necesarias, cerca de las oficinas de Administración militar, cuerpos é individuos para realizar sus créditos en la

forma que las leyes y reglamentos determinan. Los demás créditos que deban pagarse, serán satisfechos por la caja de la Comisión liquidadora, debiendo por lo tanto ajustarse la tramitación y resolución de asuntos de la citada Comisión, á lo que se determina en el precedente artículo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que los interesados puedan dirigir en lo sucesivo sus reclamaciones, al jefe de la expresada Comisión.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Diciembre de 1890.—Azcárraga.—Sr. Inspector general de Ultramar.—Es copia.—El Secretario.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice.—Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Subsecretario

### Junta provincial del censo electoral de Córdoba

Circular número 476.

Copia del acta de la sesión pública ordinaria, en segunda citación, celebrada el 23 de Febrero de 1891

(Continuación.)

Acto seguido, el Sr. Presidente reclamó de los candidatos la presentación de las listas de diez electores, por lo menos de cada Sección, á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 22 del Real decreto de 5 de Noviembre; entregadas las que, por los representantes de los candidatos, la Junta, teniendo en consideración el número de interventores y suplentes ya designados, y previas cuantas formalidades, requisitos y operaciones se preceptúan en dicho artículo y en el 23 del mismo Real decreto, hizo la designación de cuatro electores en cada sección para que la representasen como sus interventores y suplentes respectivos en la mesa correspondiente, escogiéndolos de entre los inscritos en las listas presentadas por los candidatos y en la forma que á continuación se expresa:

#### Municipio de Priego

##### Sección 1.ª

Interventores, D. Francisco Rosa Muriel y don Matias Pareja Aranda  
Suplentes, D. Hermenegildo Arroyo Expósito y don Vicente Ortiz Borrero

##### Sección 2.ª

Interventores, D. Emilio Camacho Carrillo y don Lorenzo Ortiz Venceiro  
Suplentes, Venancio Gonzalez Aguilera y don Francisco Alvarez Alvarez

##### Sección 3.ª

Interventores, D. Matias Pedro Moreno Garcia y don Antonio Aguilera Puerta

Suplentes, D. Juan José Gutierrez Muriel y don Emilio Torres Fernandez.

##### Sección 4.ª

Interventores, D. Miguel Valverde López y don Francisco Hidalgo Alcalá

Suplentes, D. Luis Santaella Valera y don Diego Garcia Marmol

##### Sección 5.ª

Interventores, D. José María Luque Pérez y don Juan Ronda Soldado

Suplentes, D. Antonio Osuna Piedras y don Juan Ronda Trujillo

##### Sección 6.ª

Interventores, D. Mariano Onieva Serrano y don Manuel Pareja Bravo

Suplentes, D. Felipe Garcia Garcia y don José Garcia Ortega

##### Sección 7.ª

Interventores, D. Pedro Ortega Zuheros y don Domingo Ruiz Carrillo

Suplentes, D. Juan María Gallardo Ruiz y don Antonio Villena Velasco

##### Sección 8.ª

Interventores, D. Pedro Delgado Ruiz y don Fernando Ortiz Caballero

Suplentes, D. Eulogio Delgado Ruiz y don Pedro Redondo Marin

#### Municipio de Almedinilla

##### Sección 1.ª

Interventores, D. José Ariza Ramirez y don Luis Giménez Cuenca

Suplentes, D. Luis Aguayo Ibañez y don Cecilio León Ramirez

##### Sección 2.ª

Interventores, D. Amador Cuenca Sanchez y don Adriano Malagón Cano

Suplentes, D. Juan Diaz Cuenca y don José Muñoz Serrano

#### Municipio de Carcabuey

##### Sección 1.ª

Interventores, D. Antonio Cabezero Vallejo y don Juan Martín Martínez  
Suplentes, D. Adolfo López Garcia y don Antonio Zafra Giménez

##### Sección 2.ª

Interventores, D. Alberto Ayerbe Sánchez y don José Joaquín Ortiz de Galisteo

Suplentes, D. Pedro Garcia Gómez y don Francisco Arjona Aragón

##### Sección 3.ª

Interventores, D. Nemesio Bermudez Ortiz de Galisteo y don Federico Marin Carrillo

Suplentes, D. Juan Rafael Garrido Molina y don José Joaquín Reyes Galisteo

#### Municipio de Fuente Tójar

##### Sección única

Interventores, D. Francisco Moral Ruiz (menor) y don Juan Antonio Ruiz y Ruiz

Suplentes, D. Antonio Ordóñez Cañete y don Marcelino Ruiz Sánchez

#### Municipio de Rute

##### Sección 2.ª

Interventores, D. Isidoro Rueda Morales, y D. Vicente Caballero Arena

Suplentes, D. Antonio Roldán Carrillo, y D. Servando Perruca Frias

##### Sección 2.ª

Interventores, D. Eduardo Caballero Cobos, y D. Marcelino Sánchez Guerrero

Suplentes, D. Rafael Mangas Ubeda, y D. Mamerto Garcia Granados

##### Sección 3.ª

Interventores, D. Andres Cruz Padilla, y D. Juan Pelagio Sarmiento

Suplentes, D. Luis Cruz Padilla, y D. José Cruz Gutiérrez

##### Sección 4.ª

Interventores, D. Andrés Baena Retamosa, y D. Juan Fernando Herrero Diaz

Suplentes, D. Juan Baena Porras, y D. Antonio Pio Herrero Cubero

##### Sección 5.ª

Interventores, D. Alfonso Cruz Aranda, y D. Antonio Garcia Alva

Suplentes, D. Ildefonso Cruz Fernández, y D. Julián López Durán

#### Municipio de Benamejí

##### Sección 1.ª

Interventores, D. Francisco Delvov Varon y don Antonio Ramirez Torres

Suplentes, D. Angel Cruz Dominguez y don Cristóbal Cabello Cabello

##### Sección 2.ª

Interventores, D. Juan Pedro Ramirez Vida y don Juan Lara Prieto

Suplentes, D. Antonio Leiva Luceña y don Francisco Arjona Garcia

##### Sección 3.ª

Interventores, D. Juan Macias Carmona y don Luis Ojeda Gómez

Suplentes, D. José Macias Carmona y don Antonio Leiva Aragón

#### Municipio de Iznájar

##### Sección 1.ª

Interventores, D. Bartolomé Lechado Cañas y don Diego Jiménez Castro

Suplentes, D. Diego Cruz Cabrera y don Angel Cuellar Montes

##### Sección 2.ª

Interventores, D. Francisco Morales Rosales y don José Cañas Ruiz

Suplentes, D. Gabriel Caballero Orgaz y don Antonio Ruiz Quintana

##### Sección 3.ª

Interventores, D. Angel Delgado Garrido y don Amador Castillo Rosales

Suplentes, D. José Perez Gómez y don Cristóbal Cañas Jaime

##### Sección 4.ª

Interventores, D. Francisco Aguilar Aguilar y don Manuel Sánchez Delgado

Suplentes, D. Leopoldo Delgado López y don Antonio Cañas Jaime

#### Municipio de Palenciana

##### Sección 1.ª

Interventores, D. Francisco Aragón Benitez y don Luis Espejo Hurtado

Suplentes, D. Manuel Civico Torres y don Lorenzo Hurtado Ramirez

##### Sección 2.ª

Interventores, D. Juan Gallardo Ramirez y don Juan Lara Garcia

Suplentes, D. Miguel Gallardo Pedrosa y don José Muñoz Linares

Terminada cuya designación y preguntado por el Sr. Presidente si había alguna protesta ó reclamación que hacer contra lo actuado, sin que se produjese ninguna, se procedió á dar lectura del art. 47 del Real decreto tantas veces citado; despues de lo que, y en cumplimiento de lo prevenido en la disposición leída, la Junta, previa deliberación y acuerdo, designó las secciones electorales cuyos comisionados interventores habrán de concurrir

obligatoriamente á la Junta general de escrutinio, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º de la Ley electoral, cuya designación fué como sigue:

#### Municipio de Priego

Sus ocho secciones.

#### Municipio de Rute

Las secciones primera y segunda.

#### Municipio de Carcabuey

Sus tres secciones.

#### Municipio de Almedinilla

La sección primera.

Con todo lo que, y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión por el Sr. Presidente, siendo las ocho de la noche, y previa la redacción lectura y aprobación de la presente acta, que firman todos los Sres. Vocales, presentes, conmigo el Secretario, de que certifico.—Jaime A paricio.—Juan Garcia Cubero.—Juan Velasco.—Fernando la Calle.—Rafael Padilla y Parejo.—Angel Maria Castiñeira, Secretario.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3.071.

Núm. 492.

Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Tomás Morant Baño, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 25 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Anita, de mineral hierro, sita en el término de Córdoba, y paraje nombrado Cerro Grajil alto de la Matriz, que linda al N. con los Villares y cantera de piedra para el embaldosado; al S. con la carretera de los Arenales, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de arrastre antiguo á unos 14 metros de profundidad que se encuentra situado cerca de la cúspide del cerro Grajil alto de la Matriz; á la parte O. de dicho punto se medirán al E. 100 metros colocando la primera estaca; de esta al N. 200 metros y la segunda; de esta al O. 200 metros y la tercera; de esta al S. 600 metros y la cuarta; de esta al E. 200 metros y la quinta; y de esta al N. 400 metros, llegando á la primera con lo cual queda cerrado el perímetro de las doce pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

## Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

AÑO DE 1891.—NÚMERO 389

RELACIÓN de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en sus respectivos presupuestos municipales del próximo ejercicio económico de 1891 á 1892, de conformidad á lo prevenido en las disposiciones vigentes y al resultado del censo de población de 31 de Diciembre de 1887, declarado oficial por Real Decreto de 27 de Junio de 1889.

(Continuación)

Ayuntamientos.	ESCUELAS.	PARA				TOTAL.
		Personal. — Pesetas.	Material. — Pesetas.	Alquile- res. — Pesetas.	Retribu- ciones. — Pesetas.	
Santaella	Elemental de niños	1100	275	150	300	1825
	Auxiliar de la anterior	650				650
	Párvulos	365	91 25	175	91 25	722 50
	Gratificación para la de Adultos		125			125
	Elemental de niñas	1100	275	175	275	1825
	Auxiliar de la anterior	650				650
	Incompleta de Guijarrosa	625	156 25	50	156 25	987 50
Premios					40	
	Suma .....	4490	922 50	550	822 50	6825
Santa Eufemia	Elemental de niños	825	206 25	180	206 25	1417 50
	Id. de niñas	825	206 25	75	206 25	1312 50
	Premios					25
	Suma .....	1650	412 50	255	412 50	2755
Torrecampo	Primera elemental de niños	1100	275	150	206 25	1731 25
	Segunda id. id.	1100	275	150	206 25	1731 25
	Elemental de niñas	1100	275	150	206 25	1731 25
	Premios					30
	Suma .....	3300	825	450	618 75	5225 75
Valenzuela	Elemental de niños	825	206 25	175	206 25	1412 50
	Auxiliar de la anterior	412 50				412 50
	Elemental de niñas	825	206 25	175	206 25	1412 50
	Auxiliar de la anterior	412 50				412 50
	Premios					30
Suma .....	2475	412 50	350	412 50	3690	
Valsequillo	Elemental de niños	825	206 25	100	206 25	1337 50
	Id. de niñas	825	206 25	100	206 25	1337 50
	Premios					30
	Suma .....	1650	412 50	200	412 50	2705
La Victoria	Elemental de niños	825	206 25	200	206 25	1437 50
	Id. de niñas	825	206 25	200	206 25	1437 50
	Premios					25
	Suma .....	1650	412 50	400	412 50	2900
Villa del Río	Primera elemental de niños	1100	275		375	1750
	Segunda id. id.	1100	275	575	375	2325
	Gratificación para la de Adultos		350			350
	Primera elemental de niñas	1100	275	500	375	2250
	Segunda id. id.	1100	275		375	1750
	Premios					200
	Suma .....	4400	1450	1075	1500	8625
Villafranca	Primera elemental de niños	1100	275		275	1650
	Segunda id. id.	1100	275	250	275	1900
	Elemental de niñas	1100	275	250	275	1900
	Subvención al Colegio de Educandas		300			300
	Premios					45
Suma .....	3300	1125	500	825	5795	
Villaharta	Elemental de niños	625	156 25	120	156 25	1057 50
	Id. de niñas	625	156 25	120	156 25	1057 50
	Premios					30
	Suma .....	1250	312 50	240	312 50	2145

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3.072.

Núm. 493.

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Tomás Morant Baño, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 25 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Dolores, de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y parage llamado La Matriz, que linda por N. con el cerro Grajil alto de la Matriz; por S. con la Conejera; por E. con la fundición de la Encantada, y por O. con el caserío Naranjo y carretera de los Arenales; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de un paredón de un edificio destruido antiguo que se eleva sobre la superficie del terreno como unos cinco ó seis metros, el cual se encuentra situado en el sitio referido de la Matriz y á unos 80 metros próximamente al E. de la casa cortijo de dicha finca de la Matriz. De dicho punto de partida se medirán al O. 100 metros colocando la primera estaca; de esta al N. 400 metros y la segunda; de esta al E. 200 metros y la tercera; de esta al S. 600 metros y la cuarta; de esta al O. 100 metros y la quinta, y de esta al N. 200 metros llegando á la primera, con lo cual queda cerrado el perímetro de las doce pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 495.

MONTES

Aprovechamientos forestales

Con el fin de proceder á la formación del plan forestal que ha de regir durante el año de 1891 á 1892, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, los Ayuntamientos de esta provincia que tienen enclavados en sus términos montes comunes, procederán á formar unos estados comprensivos de los productos forestales que deseen utilizar durante el referido año, en los que se hará constar con la debida precisión, la cantidad de pastos y leñas que soliciten y valor de los mismos, cuyos estados deberán remitirlos al Sr. Ingeniero Jefe de montes de esta provincia, durante todo el mes de Marzo próximo, advirtiéndoles que todas las peticiones que se presenten despues de este plazo serán rechazadas.

Córdoba 27 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Circular núm. 501.

Autorizado por orden superior para ausentarme de esta provincia por breves días, queda encargado del mando civil de la misma, el Secretario del Gobierno D. Luis Rodríguez Bolaños.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y el público en general.

Córdoba 1.º de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

AYUNTAMIENTOS

Lucena

Núm. 487.

Aprobado por la Junta municipal el proyecto de presupuesto formado por el Ayuntamiento de esta ciudad, para el ejercicio venidero de 1891 á 92, y vista la imposibilidad absoluta de nivelar los gastos á los ingresos, apesar de las economías hechas por esta última Corporación y de haber aceptado todos los recursos ordinarios permitidos por la legislación vigente, la Junta, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, en sesión celebrada en este día, ha acordado proponer al Gobierno la continuación de arbitrio sobre las especies de consumo comprendidas en la segunda tarifa de este impuesto, que se viene cobrando en la actualidad, no solo porque es un medio estrictamente legal de extinguir el déficit que de otro modo el presupuesto arrojaría, si que tambien porque ofrece la ventaja de no alterar al sistema tributario establecido ha tiempo en esta ciudad, lo cual facilita su exacción.

Lo que se hace saber al público para que los vecinos ó contribuyentes que se crean perjudicados por tal acuerdo, reclamen contra él ante esta Alcaldía dentro de los diez días siguientes á la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo así, serán inadmisibles las que con posterioridad quieran formular.

Lucena 25 de Febrero de 1891.— El Conde de Prado Castellano.

Núm. 488.

Cumpliendo los preceptos de la Ley, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen y por tiempo de quince días, el presupuesto municipal formado por dicha Corporación para el próximo ejercicio de 1891 á 92.

Lucena 25 de Febrero de 1891.— El Conde de Prado Castellano.

Córdoba

Núm. 490.

No habiendo ofrecido resultado satisfactorio la subasta convocada para el veinte y tres del corriente mes, con el fin de enagenar una res cabria valorada pericialmente en quince pesetas, y que sin dueño conocido apareció el diez de Octubre último en terrenos de la huerta nombrada de Santa Catalina de este término, se anuncia de nuevo la celebración de aquel acto que ha de tener efecto el lunes nueve del próximo mes de Marzo, de una á dos de su tarde, en el despacho de esta Alcaldía, para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la licitación, advirtiéndole que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo del justiprecio, y que el rematante deberá ingresar en el acto el importe

en que se le adjudique en la caja de estos fondos municipales, cuyo semoviente continua en el Asilo de Mendicidad para que pueda ser reconocido por los que traten de adquirirlo.

Córdoba 25 de Febrero de 1891.—A. Gonzalez Aguilar.

Guadalcazar

Núm. 498.

Edicto

D. Antonio Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales correspondiente á la cobranza de dicho impuesto del próximo año económico de 1891 á 1892, queda expuesto al público, por término de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan reclamar de agravios, los que se crean perjudicados en los mismos, en la inteligencia de que, transcurrido el plazo señalado, no se admitirán las que se presenten.

Guadalcazar 25 de Febrero de 1891.— Antonio Serrano.— El Secretario, Carlos Pérez Guerrero.

JUZGADOS

Madrid

Núm. 499.

Edicto

En virtud de providencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en tres del corriente, en los autos ejecutivos que insta don Benito Saenz Ezquerro, contra don Francisco y don Antonio Pedrajas Rueda, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Pts. Cts.

Una casa sita en el paseo de la ciudad de Priego, marcada con el número primero, de una superficie de trescientos cincuenta metros cuadrados, tasada en 2062 25

Otra casa señalada con el número tres en la misma calle paseo de Priego 405

Otra casa sin número, situada en la calle Adarve, de dicha ciudad, que antiguamente fué tenería de pieles, con tres pisos y agua potable, con quince viviendas pequeñas, en 2100

Otra casa en dicha ciudad calle Valdivia número primero, en 6000

Otra casa en la calle de Herreros número veinte de la misma ciudad en 3500

Otra casa en la calle de Fuente del Rey número once de dicha ciudad, parador llamado del Palacio 20600

Otra casa sita en la calle Enmedio Palenque número treinta y tres de dicha ciudad, en 509

Otra casa parador llamada del Carmen, señalada con el número veinte y dos de la calle de Prim, en 18000

Y una pieza de tierra olivar, de cabida once fanegas y nueve celemines, al sitio del Hoyo de Dehesa vieja y Fontarron, en término de Priego; antes se componía de tres pedazos y hoy constituye un solo predio, en 6000

59176 25

Cuyas fincas, tasadas en las cantidades que quedan expresadas, y para su remate que ha de celebrarse simultáneamente en la Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, y en la del de Priego, se ha señalado el día veinte de Marzo próximo y hora de la una de su tarde, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que se celebra la subasta de todas las fincas en globo, no admitiéndose postura para una ó varias de ellas separadamente; que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de la cantidad que sirve de tipo á la subasta, la que se verifica sin haberse suplido la falta de títulos de propiedad, y que por lo tanto deberá observarse lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo cuarenta y dos de la Ley hipotecaria; pero los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días hábiles, desde las doce á las tres de la tarde, para que puedan examinarlos los que quisieren tomar parte en aquella.

Madrid seis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—El actuario, por mi compañero Reboles, Lodo. Ramón Aguado y Oria.—V.º B.º: Ponce de León.

Lucena

Núm. 489.

D. Joaquín Moreno y Esparsa, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á tres hombres desconocidos, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, que como á las cuatro de la madrugada del dos de Agosto último, pasaron por el caserío nombrado Barragana, de este término, conduciendo una yegua, un muleto, un mulo rojo, otro mulo negro y otros varios efectos, de la propiedad de Patricio Sánchez Parejo, los dos primeros semovientes y los demás no se sabe á quienes pertenezcan; y al darles la guardia civil la voz de "¡alto!", se dieron precipitadamente á la fuga, dejando abandonadas las caballerías; para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado, á prestar declaración en la

causa que me hallo instruyendo por hurto de indicados semovientes, bajo apercibimiento de ley si no lo verifican.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias en busca de dichos desconocidos, y en su caso, procedan á su detención y remisión á la carcel de este partido á mi disposición, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Dado en Lucena á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Joaquín Moreno.—El actuario, Pedro Ramirez.

Izquierda de Córdoba

Núm. 491.

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Leopoldo Barrientos Calvo, que habita Banco del Salón número quince, en Granada, para que en el término de diez días á contar desde la inserción en el periódico *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en esta sala audiencia de mi Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía número siete, al objeto de que pueda recibírsele su declaración como perjudicado en la causa que estoy instruyendo con motivo al hurto que se le ha hecho de tres billetes de Banco de veinte y cinco pesetas, un carterera un pañuelo y una fosforera, y ofrecerle dicha causa para que diga si quiere mostrarse parte en ella y si renuncia ó no la indemnización civil que pueda corresponderle y que justifique la existencia y pertenencia de todo ello, previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

ANUNCIO

Los estados referentes á sucesos y delitos, cuya remisión se ordena por el señor Gobernador civil en la circular publicada el día 13 del corriente, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.